

**JUAN CARLOS ORTIZ C.  
ABOGADO**

---

Señor

**JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)  
E.S.D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE contra MARIA ELISA FRANCO LOPEZ**

**11001400306620210164300**

**JUAN CARLOS ORTIZ C**, varón mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi calidad de apoderado de la señora **MARIA ELISA FRANCO LOPEZ** de acuerdo con poder adjunto, quien actúa como demandada en el proceso de la referencia, y debidamente notificado el pasado 30 de marzo de 2023 , por medio del presente escrito y en tiempo me permito interponer recurso de reposición y subsidio apelación contra el mandamiento de pago proferido por ese despacho el pasado 20 de enero de 2023 y notificado en estado del 23 de enero de 2023 de acuerdo con los siguientes

**SUSTENTO DEL RECURSO**

Solicito al H. despacho se sirva revocar el mandamiento de pago proferido dentro del proceso de la referencia y rechazar la demanda presentada toda vez que el titulo aportado no presenta una obligación clara expresa y actualmente exigible tal y como lo consagra el artículo 422 del CGP

Es importante hacer notar al H. juzgado que el titulo aportado si bien mi representada lo suscribio no presta merito ejecutivo en contra de ella debido a que la obligación expresada en el pagare no es clar respecto de la deuda adquiida por mi representada por con el Banco asi mismo tampoco es expresa y mucho menos exigible por mas que el pagare fue llenado de acuerdo con la carta de instrucciones anexa al pagre presentado para el cobro

Así mismo, se debe rechazar la demanda por cuanto el artículo 422 del CGP determina el titulo ejecutivo al expresar:

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

**JUAN CARLOS ORTIZ C.  
ABOGADO**

---

De acuerdo con la norma planteadas y que hace base para el sustento del mandamiento de pago, el título aportado que debe prestar merito ejecutivo en contra de mi representada no reúne los requisitos establecidos en la norma

**PETICION**

Sírvase revocar el mandamiento de pago y rechazar la demanda toda vez que el título presentados para la ejecución no presta merito ejecutivo en contra de mi representada

**Del señor Juez**



**JUAN CARLOS ORTIZ C  
C.C. 79'685.036 DE BOGOTA  
T.P. 109.201 DEL CSJ**

JUAN CARLOS ORTIZ C  
ABOGADOO

Señor

JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)  
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE contra MARIA ELISA  
FRANCO LOPEZ

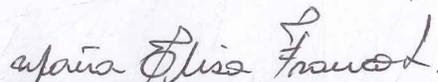
11001400306620210164300

MARIA ELISA FRANCO LOPEZ, mujer mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente al **Dr. JUAN CARLOS ORTIZ C.**, varón mayor de edad de identificado con la cédula de ciudadanía número 79'685.036 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado 109.201 del CSJ quien podrá ser notificado en el correo electrónico [jcoabogado@yahoo.es](mailto:jcoabogado@yahoo.es) de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del CGP y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, a fin de que ejerza este mandato en mi nombre y representación, para que conteste la demanda de la referencia, presente excepciones, recursos y demás actos propios de este mandato.

El apoderado además de las facultades conferidas en el presente poder, tiene todas las facultades establecidas en el C.G.P. y en especial las de sustituir, conciliar, transigir, desistir, recibir dineros y títulos judiciales y las requeridas para el buen desempeño del presente mandato.

Sírvase señor Juez aceptar como apoderado al Doctor Ortiz, en los términos del presente mandato.

El poderdante

  
**MARIA ELISA FRANCO LOPEZ**  
C.C. 2' 111. 838

Apoderado



**JUAN CARLOS ORTIZ C.**  
C.C.79.685.036 de Bogotá  
T.P. 109.201 del C.S.J.  
CORREO ELECTRONICO [JCOABOGADO@YAHOO.ES](mailto:JCOABOGADO@YAHOO.ES)

NE

Notaria  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA 4 DE BOGOTÁ, D.C.  
Eduardo Mongui Ortiz

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito presentado personalmente por:

Maria Elisa Franco Lopez

Identificado con la C.C. No. 21.111.838

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha:

**05 ABR 2023**

Firma:

Maria Elisa Franco L.

Eduardo Mongui Ortiz  
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.



HUELLA

Maria Elisa Franco Lopez  
C.C. 21.111.838

JUAN CARLOS ORTIZ C.  
C.C. 28.888.036 de Bogotá  
T.P. 108.201 del C.S.J.  
CORREO ELECTRONICO JCGABO@YAHOO.ES

DIRECCIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL  
CEL. 32741528 E-mail - jcgabocad@yaho.com  
Calle 77 No 20 B 48  
BOGOTÁ - COLOMBIA

## RECURSO REPOSICIÓN PROCESO 11001400306620210164300

juan carlos ortiz <jcoabogado@yahoo.es>

Lun 10/04/2023 16:30

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (994 KB)

RECURSO DE REPOSICION CON PODER.pdf;